

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Unidad Residencial Los Pomos P.H.
Demandado	Alejandro Salazar Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00451 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 27 de marzo de la presente anualidad, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de administración), instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H.** en contra del señor **ALEJANDRO SALAZAR CORREA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H.** en contra del señor **ALEJANDRO SALAZAR CORREA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.046.735)**, por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, a razón de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$682.245)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda y anexos, el escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. LUIS FERNANDO GÓMEZ GUERRA** con T.P. 381.924 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9c7b615179f7e3834028f9ce2d27365e9fd1ae6c610434a603c1b1381e6b24**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Unidad Residencial Los Pomos P.H.
Demandado	Alejandro Salazar Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00451 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderado

Previo a decretar la medida previa solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que acredite que la anotación No. 049 del certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende embargar ya ha sido cancelada, dado que de la misma se extrae que sobre dicho bien hay un embargo con acción real vigente.

**ANOTACION: Nro 049** Fecha: 24-01-2023 Radicación: 2023-2734

Doc: OFICIO 688 del 13-12-2022 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO. 2022-00271-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: RESTREPO SALDARRIAGA FRANCISCO LEON

CC# 508711

DE: RESTREPO SIERRA MARTHA CECILIA

CC# 32459213

**A: SALAZAR CORREA ALEJANDRO**

**CC# 71788065 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*49\*

### NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41991afcd2b78e05bf8fdd733bc3934dd846a5320c4c2d0917db5b14f04372**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>